

Orden Número CVD0900017/26

Oficio Número: SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00017/26

Asunto: Se ordena la práctica de visita domiciliaria.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.

C. Propietario, poseedor o tenedor de las mercancías localizadas en el domicilio ubicado en puesto semifijo sobre: AVENIDA VICTORIA, ENTRE AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO Y CALZADA DE GUADALUPE, COLONIA GUADALUPE TEPEYAC, CÓDIGO POSTAL 07840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades de comprobación, ordena la presente visita domiciliaria, con el objetivo o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo en vía pública al momento de la entrega de la presente, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no Arancelarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías.

De acuerdo a lo anterior, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e), segundo y tercer párrafos, en relación con el 43, 45, primer párrafo, así como el 49 del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b) TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracción (es) I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios

PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10 primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII; lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c) II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 último párrafo de la Ley Aduanera, autorizando para que la lleven a cabo a los CC. Hidama Scarlett Vega Benites, Kitzya Xamahi Aparicio Zarza, Ricardo Rodríguez Pozos, Ángel Ricardo Pichardo Corona, Jazmin Ledesma Figueroa, Ana Iveth Trejo Martínez, Oscar Moreno Díaz, Isai Fabricio Pérez Flores, Joaquim Adad Esquivel Ortiz y Francisco Paulino Cruz, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente de conformidad con el artículo 43, fracción II del Código Fiscal de la Federación; así como, en su caso, procedan al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, inicien el procedimiento administrativo en materia aduanera y levanten el acta correspondiente.

Se deberá permitir a los visitantes el acceso al establecimiento, sucursal, local, oficina, bodega, almacén, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en el primer rubro de esta orden, así como proporcionar los datos e informes que estos requieran, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

La revisión abarcará, la verificación física y documental de mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio citado.

Conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Aduanera, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año, para ejercer las facultades de comprobación.

De conformidad con el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se solicita dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I del propio

ordenamiento, en cuyo caso, la Autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido Código.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 14, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta Autoridad le informa que tiene derecho a corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho citado, se encuentra señalado en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado" y "el Folleto del Programa Anticorrupción en Auditorías Fiscales" el cual se entrega junto con la presente orden de visita domiciliaria de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, fracciones XII y XIII de la citada Ley.

ATENTAMENTE



C. ABIGAIL GÓMEZ NEGRET
COORDINADORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO

REP/EJUA

